

## De cárceles, reos y garrote: el título V de la Constitución de 1812 y la pena de muerte en la literatura

**Raquel Macciuci**  
Centro de Estudios de Teoría y Crítica Literaria  
Universidad Nacional de La Plata

(En: Christian Wentzlaff (Editor), *El proyecto de una identidad europea. La Constitución de Cádiz y la identidad europea: Nuevas formas de dialogar*, Universidad de Cádiz, Cádiz, en prensa).

### Resumen:

La legislación asentada en el título V de la Constitución de 1812 sobre la administración de justicia remite a las bases de la filosofía ilustrada y fija los principios sobre la dignidad del reo que desembocarán necesariamente en el debate acerca de una cuestión medular de las sociedades modernas, la legitimidad de la pena de muerte. Sin embargo, los argumentos abolicionistas tardaron casi 200 años en triunfar en los países descendientes del Iluminismo. En tanto los estados de derecho ignoraban los argumentos jurídicos y humanitarios, la literatura daba tempranos testimonios de la fragilidad ética del castigo a la vez que descubría la complicidad colectiva que subyacía en la aplicación de la máxima pena.

### Abstract:

The legislation in Title V of the Constitution of 1812 about the justice administration it sends to the origins of the Illustration's philosophy and fixes principles on the dignity of the criminal. This opens the discussion on the most important question of the modern societies: the legitimacy of the capital punishment. Nevertheless, the abolitionist's arguments took almost 200 years in prevailing in the States consolidated after Enlightenment. While the States ignored the legal and humanitarian arguments, Literature showed early testimonies of the ethical fragility of this punishment, simultaneously that discovered the collective complicity that it sublay in its application.

### Cádiz 1812: identidad y memoria

Si una circunstancia poco feliz propiciara hoy la feliz ocasión de que se reuniera una Junta Provisional en nombre de la soberanía usurpada, no de España sino de Europa, probablemente se reproducirían a escala continental algunos de los debates mantenidos por los españoles reunidos en Cádiz en 1812: ¿qué territorio abarca el llamado viejo continente?, ¿quiénes han de ser considerados ciudadanos europeos?, ¿hasta dónde se extenderán los límites de Europa?, ¿cuáles son los artículos que no deberían faltar en una carta magna promulgada por los delegados a cortes? Y hasta cabe

preguntar si la constitución de Cádiz y la de Europa no se parecen también en que unos la rechazan por moderada y otros por demasiado abierta.

Los paralelismos no son casuales, pues la mayor parte de los debates surgieron en torno a principios y valores ordenadores de los estados modernos, y estos permanentemente se reactualizan a la luz de nuevas circunstancias que vuelven a convertirlos en polo de referencia cuando no en objeto de discusión. Este trabajo se propone demostrar cómo los presupuestos asentados en el título V, sobre la administración de justicia, remiten a las bases de la filosofía iluminista y al mismo tiempo, fijan unos principios que llevarán necesariamente a discutir una cuestión medular de las sociedades modernas, como es la de la legitimidad de la pena capital. La literatura ofrece materiales insustituibles para rastrear la presencia de los nuevos valores en el tejido social así como la tensión entre las tendencias modernizadoras y las mentalidades aferradas al antiguo régimen. Podrá observarse que la reaparición, en determinadas épocas, de motivos del pasado revela el retorno de formas autoritarias de gobierno y el recrudescimiento de la violencia autorizada por ley.

Durante las presentes jornadas se ha debatido, y seguramente se seguirá debatiendo en las que restan del presente curso, sobre las auténticas dimensiones e influencias de la constitución doceañista. Desde mi campo profesional, la literatura, trataré de responder a partir del valor simbólico y fundacional que le otorgara Francisco Tomás y Valiente, para quien el código gaditano tiene la "triple dimensión de origen, modelo y mito"<sup>1</sup>. En otras palabras, desde su sólo nombre, oficial o figurado –"Pepa"– la constitución doceañista convoca una trama de asociaciones que trascienden el hecho histórico preciso constituyendo un lazo identitario que no ha permanecido igual en el transcurso de casi doscientos años. Hablar de identidad conlleva hablar de memoria y memoria colectiva, pues el reconocimiento de pertenencia de un individuo a un grupo y de un grupo a una comunidad mayor es parte de un mismo proceso.

No puede haber identidad sin memoria (como recuerdos y olvidos), pues únicamente esta facultad permite la conciencia de uno mismo en la duración (...) A la inversa, no puede haber memoria sin identidad, pues la instauración de relaciones entre estados sucesivos del sujeto es imposible si éste no tiene a priori conciencia de que este encadenamiento de secuencias temporales puede tener significado para él. Con las reservas usuales

<sup>1</sup> Fernández García, Antonio: Pról. y ed. a *Constitución de Cádiz (1812) y Discurso preliminar a la constitución*. Madrid: Castalia. 2002, p. 9.

cuando se pasa de lo individual a lo colectivo, podemos plantear el mismo razonamiento para un grupo o para toda una sociedad.<sup>2</sup>

La construcción de la memoria y la identidad de un pueblo requieren de lugares materiales o ideales impregnados de significado simbólico. Es sabido que alrededor de determinados acontecimientos, lugares, fechas, ritos, una comunidad construye un tejido de referencias, unos comunes “lieux de memoire” –según la terminología de Pierre Nora– que preservan la continuidad histórica con el pasado y tienden redes de reconocimiento entre los semejantes.

Pero la memoria es cambiante y no se explica sin el presente que estamos construyendo. Ignorar la enorme influencia que el hoy tiene en la representación de un pasado, que no es unívoco ni permanece inalterable, conduce a la monumentalización, a convertir los sucesos centrales en la vida de una comunidad en una referencia inmóvil que no aporta materia viva para comprender el momento actual. Analizar, como se viene haciendo en este encuentro, la realidad y el mito, la vigencia u obsolescencia de los postulados doceañistas, contribuye a evitar la cristalización.

### **El legado doceañista en el siglo XIX**

Desde diversos ángulos eminentes especialistas y brillantes investigadores jóvenes han puesto de manifiesto durante estos días, y sin duda otras intervenciones seguirán haciéndolo, los aciertos y las audaces anticipaciones de las democracias modernas que propugnaron los congresistas de 1812. Del mismo modo, también se han marcado las contradicciones y claudicaciones ante el viejo régimen en un contexto de grandes dificultades y difícil equilibrio entre el espíritu liberal y las posiciones conservadoras o realistas, que bregaban por la afirmación ultramontana<sup>3</sup>. No abundaré en aspectos que una lectura atenta de la carta magna pone en evidencia y expertos juristas han analizado detenidamente. Por el contrario, me centraré exclusivamente en uno de los capítulos de la Constitución que con más claridad pone de manifiesto la presencia de un ideario renovador en línea con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hija de la Revolución Francesa. Me refiero al título V, “De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal” cuyas cláusulas sobre las garantías individuales constituyen, según Antonio Fernández García, unas de las conquistas más originales y sobresalientes de las regulaciones de Cádiz.

<sup>2</sup> Candeau, Joël: *Antropología de la memoria*. Buenos Aires: Nueva visión. 2002, p. 116.

<sup>3</sup> Es especialmente notorio la afirmación de la religión católica y la confesionalidad del estado. V. Fernández García, op. cit., “La fórmula religiosa”, pp. 45-49.

La constitución representó una auténtica metamorfosis en cuanto a la administración de justicia. Supuso la extinción de la justicia real y señorial y la proyección de las Cortes en el ámbito judicial. Un título, el V, y nada menos que 67 artículos, del 242 al 308, se dedicaron a precisar esta transformación.<sup>4</sup>

La conocida falta de brevedad de la carta doceañista no permite reseñar todos los artículos. Basta recordar los principales avances referidos al tratamiento de los sospechosos de un delito, a las condiciones materiales de los presidios y a los derechos de los reclusos. La penalización del tormento, la orden de desterrar las cárceles subterráneas y malsanas, la garantía de procesos públicos, rápidos y sin vicios, la prohibición de realizar embargos económicos sobre los bienes del procesado, medida que generalmente recaía en su familia muestran, al menos en la letra, la voluntad de dar un nuevo papel a la acción punitiva del estado.

Del prescribir (y proscribir) al hacer, seguramente medió un largo trecho, pero el paso principal estaba dado. Los historiadores cuentan con herramientas para constatar el verdadero cumplimiento o la violación de la ley. La literatura ofrece otras vías que dejan testimonio de la proyección de los cambios en la vida cotidiana y en la mentalidad de un pueblo. A través de los años los escritores captan y dejan pruebas de las actitudes y respuestas colectivas ante las normas sociales, así como de la incorporación de nuevos valores; incluso a menudo, el campo simbólico anticipa lo que vendrá. ¿No puso en evidencia Cervantes, gracias a la locura de Don Quijote, que la arbitrariedad y venalidad del sistema judicial condenaba a los galeotes más que sus propios delitos?<sup>5</sup> Retomando un axioma que cifra la condición específica del discurso literario en su probada facultad para albergar los distintos discursos sociales, decir lo mismo que estos pero a la vez, para decir más y de otra manera, se rastrearán en este trabajo las huellas del Título V de la constitución gaditana que anticipan y verbalizan el aspecto de la dignidad del reo que las constituciones modernas se resistirán por más tiempo a garantizar, su vida.

Los ejemplos que leeré no son gratos de escuchar, pero tras su dureza se oculta un fondo esperanzador para la Europa que se construye y se reconstruye, aunque venga a corroborar el conocido pensamiento de la Tesis VII de Walter Benjamin (que citaré una

<sup>4</sup> Fernández García: op. cit., p. 42.

<sup>5</sup> “Y volviéndose a todos los de la cadena, dijo [don Quijote]: (...) y que podría ser que el poco ánimo que aquel tuvo en el tormento, la falta de dineros deste, el poco favor del otro y, finalmente, el torcido juicio del juez, hubiese sido causa de vuestra perdición y de no haber salido con la justicia que de vuestra parte teniades”. Cervantes, Miguel de, *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, I y II. Edición a cargo de Allen, John Jay (ed) .Madrid, Cátedra, 5ª ed. 1983, I parte, Cap. XXII, 266.

vez más aún con el riesgo de vaciarlo de significado): "No hay ningún documento de cultura que no sea a la vez documento de barbarie"<sup>6</sup>.

Numerosos testimonios literarios nos orientan acerca de la normalidad con que era contemplada la violencia legal de las instituciones premodernas contra los individuos considerados peligrosos para el tejido social.

En la segunda parte del *Quijote*, el hidalgo calma al aterrorizado Sancho después que, de madrugada, este se topara con unas inquietantes extremidades suspendidas sobre su cabeza. La explicación brindada por don Quijote da señales de la naturalidad con que se aceptaba tanto el ajusticiamiento de una treintena de hombres como la indignidad de la posterior exhibición de los cuerpos.

Tentólos don Quijote, y cayó luego en la cuenta de lo que podía ser; y díjole a Sancho: -No tienes de qué tener miedo, porque estos pies y piernas que tientes y no vees sin duda son de algunos forajidos y bandoleros que en estos árboles están ahorcados; que por aquí los suele ahorcar la justicia cuando los coge, de veinte en veinte y de treinta en treinta; por donde me doy a entender que debo de estar cerca de Barcelona. Y así era la verdad como él lo había imaginado. Al parecer el alba, alzaron los ojos, y vieron los racimos de aquellos árboles, que eran cuerpos de bandoleros<sup>7</sup>.

Por su parte, el inclemente humor de Quevedo, imbuido del sarcasmo barroco, realiza en su *Buscón* una mordaz sátira de la aplicación de la pena capital al progenitor de don Pablos. Aparece con el reo la infaltable figura del verdugo, quien describirá en primera persona una ejecución, rodeada del reglamentario escarnio público y seguida del descuartizamiento del cuerpo con función ejemplarizante, para concluir con la habitual broma quevedesca sobre el destino final en la cocina de los pasteleros.

Pésame de daros nuevas de poco gusto. Vuestro padre murió ocho días ha con el mayor valor que ha muerto hombre en el mundo; dígolo como quien lo guindó. Subió en el asno sin poner pie en el estribo; veniale el sayo vaquero que parecía haberse hecho para él, y como tenía aquella presencia, nadie le veía con los Cristos delante que no le juzgase por

<sup>6</sup> Löwy, Michael. *Walter Benjamin: Aviso de incendio. Una lectura de las tesis "Sobre el concepto de historia"*, México: FCE, 2002, p. 81.

<sup>7</sup> Cervantes, Miguel de, *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha.*, I y II. Edición a cargo de Allen, John Jay (ed) .Madrid, Cátedra, 5ª ed. 1983, Il pate, cap. LX, p.479.

ahorcado. Iba con gran desenfado mirando a las ventanas y haciendo cortesías a los que dejaban sus oficios por mirarle; hízose dos veces los bigotes; mandaba descansar a los confesores y íbales alabando lo que decían bueno.

Llegó a la N de palo, puso un pie en la escalera, no subió a gatas ni despacio y viendo un escalón hendido, volvióse a la justicia y dijo que mandase aderezar aquel para otro, que no todos tenían su hígado. No os sabré encarecer cuán bien pareció a todos.

Sentóse arriba, tiró las arrugas de la ropa atrás, tomó la sogá y púsola en la nuez. Y viendo que el teatino le quería predicar, vuelto a él, le dijo: -«Padre, yo lo doy por predicado; vaya un poco de Credo, y acabemos presto, que no querría parecer prolijo». Hízose así; encomendóme que le pusiese la caperuzá de lado y que le limpiase las barbas. Yo lo hice así. Cayó sin encoger las piernas ni hacer gesto; quedó con una gravedad que no había más que pedir. Hícele cuartos y dile por sepultura los caminos. Dios sabe lo que a mí me pesa de verle en ellos haciendo mesa franca a los grajos, pero yo entiendo que los pasteleros de esta tierra nos consolarán, acomodándole en los de a cuatro<sup>8</sup>.

La pareja del reo y el verdugo, fundamental en las representaciones y reflexiones sobre la pena capital, reaparece doscientos años más tarde, pero muy distinta es la actitud de José de Espronceda y de Mariano José de Larra, dos de los escritores que con más acierto tratan el tema. En las canciones "El reo de muerte"<sup>9</sup> y "El verdugo" del autor de *El estudiante de Salamanca* y en los artículos "Los barateros o el desafío y la pena de muerte"<sup>10</sup> y "Un reo de muerte"<sup>11</sup> del célebre articulista, todos escritos entre 1835 y 1837, se aprecia un giro radical en el tratamiento de la pena capital y de las figuras del ejecutado y del ejecutor<sup>12</sup>.

Madrid yace envuelto en sueño,  
todo al silencio convida,

<sup>8</sup> Quevedo, Francisco de. *La vida del Buscón en Tres novelas del Siglo de Oro*, Barcelona: Planeta, 1983, pp. 86-87.

<sup>9</sup> Versos 1-72: publicados en *El Español*, 17 de abril de 1836. Apareció completo en el mismo medio el 11 de julio de 1837.

<sup>10</sup> Larra, Mariano José de. "Los barateros o el desafío y la pena de muerte" en Enrique Rubio, ed. *Artículos*. Cátedra: Madrid. 1997. (Publicado en *El Español*, 19 de abril de 1836).

<sup>11</sup> Larra, Mariano José de. "Un reo de muerte" en Enrique Rubio, ed. *Artículos*. Cátedra: Madrid. 1997. (Publicado en la *Revista Española*; 30 de mayo de 1935).

<sup>12</sup> El poema y el artículo sobre el penado de los dos escritores románticos están ligados por el casi idéntico título, y por el *leit motiv* del canto que elevan los monjes llamando al pueblo el día del ajusticiamiento: "para hacer bien por el alma del que van a ajusticiar". Por su parte, Larra menciona la canción de Espronceda como la fuente inmediata del estribillo que él cita: "...el fatídico grito (...) que uno de nuestros amigos acaba de poner atinadísimo por estribillo a un trozo de poesía romántica" (Larra, Mariano José de: *Artículos*. Op. cit., p. 144).

y el hombre duerme y no cuida  
del hombre que va a expirar;  
si tal vez piensa en mañana,  
ni una vez piensa siquiera  
en el misero que espera  
para morir, despertar;

que sin pena ni cuidado  
los hombres oyen gritar:  
*¡Para hacer bien por el alma  
del que van a ajusticiar!*<sup>13</sup>

¿Qué ha ocurrido para que los dos autores más representativos del romanticismo español escriban textos tan similares? Entre los ejemplos áureos y los ochocentistas citados no sólo han transcurrido dos centurias, también se han sucedido la revolución francesa, la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los avances constitucionales en el mundo anglosajón, la invasión napoleónica a España, la Junta de Sevilla, la constitución de Cádiz, la emancipación de las colonias americanas. Ha tenido lugar también la aparición de la nueva ideología romántico liberal.

El interés del artista romántico por los sujetos sociales del margen y por zonas antes no calificadas para ingresar en la literatura explica en parte la tematización y hasta exaltación de ciertos tipos que representaban la desobediencia a las convenciones sociales, como reos, prostitutas, verdugos, bandoleros o cosacos. Según consigna Romero Tobar, los numerosos testimonios que revelan la preocupación de la literatura europea del período romántico por los seres más desamparados o por los que quedaban al margen de la legalidad son “síntomas particulares de un clima general de época, sobre cuyo fondo es preciso proyectar los tres poemas esproncedianos”.<sup>14</sup>

Pero el clima de época se ha venido gestando. La preocupación por la marginalidad como síntoma de una sociedad enferma responsable o cómplice de los males que provoca no se explica solamente a partir de la atracción de los románticos por los proscritos y rebeldes. El discurso jurídico-filosófico que acompaña las incursiones por el submundo de las cárceles en los poemas de Espronceda citados y en su *El diablo mundo*, o en “Un reo de muerte”, “El duelo”, o “Los barateros...” de Larra, si bien está impregnado

<sup>13</sup> Espronceda, José de: *Obras poéticas*. Barcelona: Planeta. 1992, p. 77.

<sup>14</sup> Romero Tobar, Leonardo: Ed., intr. y notas a José de Espronceda, *Obras poéticas*. Barcelona: Planeta. 1992, p. XXXIX. Se refiere a “El mendigo”, “El reo de muerte” y “El verdugo”.

de *pathos* romántico, hunde sus raíces en la revolución burguesa y en las diferentes respuestas que los filósofos del siglo XVIII buscaron para establecer un pacto social.

...la cárcel no debe acarrear sufrimiento alguno, ni privación que no sea indispensable, ni mucho menos influir moralmente en la opinión del detenido<sup>15</sup>.

El respeto por la dignidad humana que el pensamiento iluminista introdujo en la mentalidad europea y que la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano sentó de manera definitiva en 1789 son la base y el origen de las ideas liberales que sostuvo un sector de los congresistas de 1812 hasta dar a la Constitución, a pesar de sus contradicciones, el carácter moderno que la convertiría en modelo de otros estados europeos.

Es preciso señalar no obstante que la anterior apreciación dista mucho de ser unánime: ya en el siglo XIX, como se ha anticipado, los aspectos conservadores o regresivos constituyeron para algunos observadores tachas tan sobresalientes que invalidaban o empañaban sobremanera los aciertos<sup>16</sup>.

No obstante, el Título V referido a la dignidad de la persona humana es uno de los más certeros y coherentes con el cambio de régimen. Pero la reglamentación del mandato doceañista en lo que refiere a la situación de cárceles y presos recién se podría tratar muchos años después, en el seno de la Comisión que redactó el Código Penal de 1822, ya que los sucesivos acontecimientos históricos posteriores al regreso de Fernando VII postergaron su elaboración. En ocasión de elaborarse dicho código penal, las discusiones fueron más allá de los artículos de la propia constitución y abordaron formalmente el tema de la pena de muerte. Aunque la abolición de la pena máxima no se había tratado de manera explícita en Cádiz, se puede inferir que el debate estaba subyacente en los considerandos sobre el tratamiento de los prisioneros y la administración de justicia. Los abolicionistas no tuvieron éxito en el trienio liberal, pero dejaron constancia de la

<sup>15</sup> Larra: op. cit., “Los barateros o El desafío y la pena de muerte”, p. 370.

<sup>16</sup> Al respecto se mencionan la proclamación de la confesionalidad del estado y el fracaso de las posturas a favor de abolir la esclavitud y de conceder representación igualitaria a las colonias americanas. En plena realización de los debates José María Blanco White, desde Inglaterra, fue posiblemente el español que más duramente fustigó la resistencia a reconocer el derecho de la América Hispana a su autonomía. Ante un debate aún abierto, como se puede apreciar en las distintas ponencias leídas en este encuentro, es oportuno recordar el juicio de Karl Marx, pues pone en evidencia que el avance de la constitución gaditana en la construcción de un estado en consonancia con los cambios introducidos por la revolución francesa despertaron admiración y reconocimiento a pesar de sus defectos: ¿Cómo explicar el curioso fenómeno de que la constitución de 1812, más tarde estigmatizada por las testas coronadas europeas reunidas en Verona como la invención más incendiaria del espíritu jacobino, surgiera del cerebro de la vieja España monacal y absolutista y precisamente en la época en que parecía totalmente absorta en su “guerra santa” contra la revolución”? (*New York Daily Tribune*, citado por Fernández García: op. cit., p. 66).

relevancia del problema y la reducida posibilidad de que se suprimiera en poco tiempo<sup>17</sup>. Solamente se logró “humanizar” la pena capital: la horca fue reemplazada por el garrote (vil en la mayoría de los casos)<sup>18</sup>, aunque la irrupción de la ominosa década retrasó diez años su aplicación.

Con diferente registro y apelando a distintos géneros discursivos, las canciones de Espronceda y los artículos de Larra exhiben los presupuestos de la Enciclopedia que subyacen en la temática social y muestran las huellas de un pensamiento hijo de la razón que se interroga sobre la legitimidad que la sociedad se arroga para sanearse cometiendo un crimen mayor del que pretende erradicar. Los hombres víctimas de un delito se convierten así en victimarios.

Cuando el texto está encuadrado, como en el caso de los artículos de Fíguro, en la literatura producida en soporte prensa, el pulso de la realidad cercana se siente aún más próximo.

... este hábito de la pena de muerte, reglamentada y judicialmente llevada a cabo en los pueblos modernos con un abuso inexplicable, supuesto que la sociedad al aplicarla no hace más que suprimir de su mismo cuerpo uno de sus miembros, es causa de que se oiga con la mayor indiferencia el fatídico grito que desde el amanecer resuena por las calles del gran pueblo, y que uno de nuestros amigos acaba de poner atinadísimamente por estribillo a un trozo de poesía romántica:

*Para hacer bien por el alma  
Del que van a ajusticiar.*<sup>19</sup>

El célebre articulista es un exponente eximio del cambio de mentalidad que tenía lugar en el siglo XIX, sus escritos ofrecen un repertorio múltiple de los intentos de romper definitivamente con el antiguo régimen. Pero sus letras incisivas y provocadoras no se pueden comprender sin la concurrencia de un hecho fundamental para la consolidación de una publicidad moderna, que la Prof. Olivia Petrescu ha recordado oportunamente en

<sup>17</sup>“En la sesión del 17 de diciembre de 1821 se empezó a debatir el Capítulo III del *Proyecto* del Código Penal, que trataba de las penas y de la manera de ejecutarlas y, entre ellas, de la pena de muerte. Calatrava, portavoz de la Comisión, tomó la palabra primero, contestando a una pregunta del diputado Díaz del Moral aclara que la única voz que se había levantado en contra de la pena de muerte había sido aquella de la Universidad de Alcalá, pero la Comisión había decidido igualmente introducirla en el proyecto, estimando que: “no estamos en circunstancias que lo permitan, ni nos dejen la esperanza de verla suprimida tan pronto como quisiera” (sic) (Scandellari, Simonetta: «La difusión del pensamiento criminal de Gaetano Filangieri en España », en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Número 7 - 2007, mis en ligne le 28 janvier 2007, référence du 29 avril 2007, disponible sur: <http://nuevomundo.revues.org/document3484.html>.)

<sup>18</sup> El adjetivo vil hacía referencia al rango noble o villano del reo y, en consecuencia, a los signos externos que acompañarían la ejecución.

<sup>19</sup> Larra: op. cit., p. 290.

su ponencia: la promulgación en 1810 por el gobierno provisional de Cádiz del Decreto sobre “Libertad política de la imprenta”, ratificada luego por el artículo 371 del Título IX<sup>20</sup>. A partir de entonces comienza a madurar un género gestado en el siglo XVIII pero afianzado en el XIX: el articulismo, que prefiero no llamar de costumbres. La nueva modalidad literaria desvinculada del soporte libro adquirirá fisonomía propia a partir de la construcción de una enunciación cuasiautobiográfica que se servirá de diferentes discursos para acercar al lector la realidad cotidiana y a menudo, obligarle a reflexionar sobre ella. La eficacia de este género más literario que periodístico parece contrarrestar la pérdida de la experiencia que Benjamin atribuye a la prensa<sup>21</sup>: el periódico, ayudado por los rasgos que lo caracterizan –curiosidad, brevedad, fácil comprensión, desconexión de las noticias entre sí–, desvincula los acontecimientos del ámbito de la experiencia del lector, a la vez que contribuye a disminuir su capacidad imaginativa. Sin embargo, los artículos literarios como los de Larra, parecen estar más cercanos al relato según lo concibe Benjamin que a la información, pues se sumergen en la vida del que relata para luego comunicarla como experiencia a los que oyen o leen, por eso “lleva inherente la marca del narrador, igual que el plato de barro lleva la huella de la mano del alfarero”<sup>22</sup>.

El alegato de Fíguro contra la pena capital en “El reo de muerte” se proyecta todavía en el siglo XXI gracias a un sutil equilibrio entre razonamiento ético-jurídico y literaturización, entre el caso individual y la gravitación universal. “El reo” cercano se designa luego como “el hombre” y finalmente “un hombre”. El cambio del artículo por el determinante indefinido se traslada también al título del texto, “el reo” es “un reo de muerte”; no importa su identidad sino su entidad; no es este o aquel hombre sino “un hombre”.

... el que sólo había robado acaso a la sociedad, iba a ser muerto por ella; la sociedad también da ciento por uno: si había hecho mal matando a otro, la sociedad iba a hacer bien matándole a él. Un mal se iba a remediar con dos. El reo se sentó por fin. ¡Horrible asiento! Miré al reloj: las doce y diez minutos; el hombre vivía aún... De allí a un momento una lúgubre campanada de San Millán, semejante el estruendo de las puertas de la

<sup>20</sup> En el “*Discurso preliminar*” a la *Constitución Política de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1819* se puede leer: “Como nada contribuye más directamente a la ilustración y adelantamiento general de las naciones y a la conservación de su independencia que la libertad de publicar todas las ideas y pensamientos que puedan ser útiles y beneficiosos a los súbditos de un Estado, la libertad de imprenta, verdadero vehículo de las luces, debe formar parte de la ley fundamental de la Monarquía, si los españoles desean sinceramente ser libres y dichosos”. Fernández García: op. cit., p. 267.

<sup>21</sup> El autor de *Iluminaciones* considera que el periódico proporciona sólo información, transmisora de un puro en sí de lo sucedido.

<sup>22</sup> Benjamin, Walter. “Sobre algunos temas en Baudelaire”. En *Poesía y capitalismo. Iluminaciones II*. Taurus: Madrid. 1980, p. 127.

eternidad que se abrían, resonó por la plazuela; el hombre no existía ya; todavía no eran las doce y once minutos. "La sociedad, exclamé, estará ya satisfecha: ya ha muerto un hombre".<sup>23</sup>

El razonamiento de raíces filosóficas y la implicación personal y subjetiva consiguen, mediante la narración, transformar la impersonalidad de la ley vigente en transmisión de experiencia cercana y reconocible. El reo es uno y a la vez representación colectiva de todos los condenados; el autor-espectador, un ciudadano ilustrado que conoce los fundamentos de la ley pero íntimamente acuerda con la minoría abolicionista:

No sé por qué al llegar siempre a la plazuela de la Cebada mis ideas toman una tintura singular de melancolía, de indignación y de desprecio. No quiero entrar en la cuestión tan debatida del derecho que puede tener la sociedad de mutilarse a sí propia; siempre resultaría ser el derecho de la fuerza, y mientras no haya otro mejor en el mundo, ¿qué loco se atrevería a rebatir ése? Pienso sólo en la sangre inocente que ha manchado la plazuela; en la que la manchará todavía. ¡Un ser que como el hombre no puede vivir sin matar, tiene la osadía, la incomprensible vanidad de presumirse perfecto!<sup>24</sup>

Pero la sociedad que se atribuye el derecho a matar legalmente no tiene la valentía de asumir el acto, para eso se vale del verdugo, el ejecutor que por hacer cumplir la ley formará parte, junto con los criminales y ramerías, del colectivo rechazado y vilipendiado. La saga familiar de los verdugos, ancestralmente abominada por la comunidad, adquiere una luz nueva en el romanticismo. La célebre canción de Espronceda descubre en él a la víctima que tras su estigma social disimula y oculta la responsabilidad colectiva. El poema constituye una incisiva denuncia de la arbitraria condena social del empleado de una justicia insana; los cuatro versos iniciales son sobradamente ilustrativos.

<sup>23</sup> Larra: op. cit., pp. 295-296.

<sup>24</sup> Larra: op. cit., p. 294. El argumento a favor de la pena de muerte al que alude Larra fue uno de los que sostuvieron los juristas en los debates sobre la reglamentación del Código penal de 1822. El criminalista Álvarez de Sotomayor sostuvo, siguiendo fielmente al italiano Gaetano Filangieri: «El hombre en el estado de la naturaleza tiene derecho a su vida; no puede renunciar a este derecho, pero puede perderlo por sus crímenes: todos los hombres en este estado tienen derecho a castigar la violación de las leyes naturales; y si esta violación ha hecho al trasgresor digno de muerte, cada hombre tiene derecho a quitarle la vida: es así que este derecho, que cada uno tenía sobre cada uno, ha sido transmitido a la sociedad; luego el derecho que este tiene de imponer la pena de muerte y otra cualquiera, no depende de la cesión de los derechos que cada cual tenía sobre sí mismo, sino de la de los que tenía sobre los demás. En el mismo instante en que yo he depositado en las manos del jefe de la sociedad el derecho que tengo sobre la vida de los otros, estos le han confiado el que tenían sobre la mía; y de esta suerte, así yo como los otros miembros de la sociedad, sin ceder el derecho que tenemos á nuestra vida, estamos expuestos igualmente a perderla, si llegamos a cometer los excesos contra los cuales ha pronunciado el Poder legislativo la pena de muerte» (Scandellari, op. cit.).

De los hombres lanzado al desprecio,  
de su crimen la víctima fui;  
y se evitan de odiarse a sí mismos,  
fulminando sus odios en mí (Espronceda, 1992: 79).

Entre la culpa individual y la responsabilidad compartida; entre la desacralización del oficio que da la rutina y el silenciamiento de la propia conciencia a cambio de la paga, el verdugo compartirá con el reo de muerte, rodeados de otros partícipes necesarios, el núcleo último de las reflexiones sobre la dignidad del hombre, los derechos del ciudadano, el alcance del contrato social y de la abstención civil.

¡Y el juez también en su lecho  
duerme en paz!! ¡Y su dinero  
el verdugo placentero  
entre sueños cuenta ya!<sup>25</sup>

Llama la atención que el arrollador impulso del pensamiento iluminista y la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que inspiraron la construcción de los estados modernos y sentaron las bases definitivas para el respeto de la condición humana, hayan dado frutos tan lentos y tardíos en lo que afecta a la pena de muerte. España no fue una excepción: no sólo sucedió que ni los avanzados artículos de 1812 sobre el trato en las prisiones, ni la reglamentación penal de 1822 con sus primeros planteamientos abolicionistas, ni las exhortaciones de los poetas y publicistas liberales tuvieron la continuidad deseada, por el contrario, en algunos períodos el endurecimiento de la ley acrecentó el número de penas y penados. No redundaré en información conocida<sup>26</sup>: varias de las constituciones promulgadas en el siglo XIX fueron el resultado de reacciones conservadoras que restringieron los cambios más revolucionarios del código doceañista, el cual, a pesar de haber tenido sólo breves períodos de vigencia se convirtió en un símbolo de la España renovadora.

Tampoco prosperaron los debates sobre la pena de muerte, que se mantuvo vigente, salvo cortos períodos, durante el ochocientos. El arte y las letras volvieron a dar cuenta del contrasentido ético y jurídico del asesinato legal. Numerosos autores trataron el tema en claro diálogo con Larra y Espronceda, entre otros, Galdós, Valle Inclán, Antonio Machado más tarde. La pintura también lo abordó, tempranamente lo hizo Goya, cuando concluía el ochocientos, Ramón Casas.

<sup>25</sup> Espronceda: op. cit., p. 77.

<sup>26</sup> Para documentarse sobre la historia de los siglos XIX y XX el lector puede consultar Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alianza-Alfaguara: Madrid.1974 y Martínez Cuadrado, Miguel. *La burguesía conservadora (1874-1931)*. Alianza-Alfaguara: Madrid. 1974.

## El legado doceañista en el siglo XX

Ya en el novecientos, el primer gobierno de la II República eliminó, en 1932, la pena máxima para los delitos comunes, pero la CEDA<sup>27</sup> la repuso en 1934 y la amplió en 1935 para delitos de terrorismo. En 1938 se restableció en la zona nacional.

Está suficientemente estudiado y analizado que el sistema dictatorial que se impuso tras la guerra civil constituyó un gigantesco retroceso en la construcción de un estado moderno. Tampoco es necesario acudir a estadísticas ni fuentes históricas para afirmar que el número de ejecuciones judiciales durante el régimen franquista fue muy alto y que la pena de muerte se aplicó con rigidez inapelable hasta el final de la dictadura<sup>28</sup>. No sorprende entonces que entre los múltiples indicios del estado autoritario que se proyectan en el plano simbólico, el motivo de la pena de muerte aparezca recurrentemente en diversas expresiones de la cultura. El motivo del ajusticiado retorna con las connotaciones de violencia social y moral con que se abordaba en la centuria anterior<sup>29</sup>. Es indicativo que dos novelas clave por las fechas de publicación, *La familia de Pascual Duarte* de Camilo José Cela, que inaugura la nueva narrativa de posguerra en 1942, y *Las guerras de nuestros antepasados*, de Miguel Delibes, aparecida en el emblemático año 1975, concluyan con la muerte de un reo por garrote.

Continuando con los paralelismos con los años del proyecto romántico- liberal, se observa en el tardofranquismo transformaciones en el campo de la cultura que recuerdan el final del absolutismo fernandino. Larra escribe sus conocidos artículos en años señalados por una transición política, la de la ominosa década hacia la monarquía, que debía ser constitucional, de Isabel II.<sup>30</sup> Los escritos de Fígaro ponen de manifiesto las contradicciones e inquietudes de una época marcada por la crisis y las esperanzas en la consecución de cambios profundos<sup>31</sup>.

Del mismo modo, cuando declinaba el régimen franquista comenzaron a aparecer firmas disidentes que supieron ver la potencialidad del tiempo periodístico para seguir los

<sup>27</sup> Confederación Española de Derechas Autónomas, gobernó desde noviembre de 1933 a febrero de 1936.

<sup>28</sup> Suele olvidarse que en marzo de 1978 se impusieron cinco penas de muerte a sendos delincuentes juveniles responsables de un asalto en que murió accidentalmente una camarera. La aprobación de la constitución en diciembre del mismo año, que abolía la pena de muerte en su artículo 15, los salvó de la pena capital.

<sup>29</sup> Precisamente la idea de la reaparición de un hecho del pasado parece inspirar el juego polisémico de la obra de Albert Boadella, sobre la última ejecución por garrote, *La torna*, que dio origen a un larguísimo juicio por parte de la justicia militar

<sup>30</sup> Juan Goytisolo en "La actualidad de Larra" subraya los elementos comunes entre el marco histórico de la madurez de Larra y la última fase del franquismo. *Furgón de cola*. Seix Barral: Barcelona. 1967.

<sup>31</sup> En el suplemento especial dedicado a Larra por el periódico *El País*, distintos especialistas -Savater, Umbral, Asín, Argullol, entre otros- se refieren a la jerarquización del articulismo a partir de Larra, a la precariedad de los cambios políticos post-fernandinos, y al ejercicio de la literatura en tiempos marcados por crisis severas. VV.AA. *El País*. Ed. Internacional-Extra. Madrid, 16-febr. 1987.

pasos acelerados de la transición política. Es bien conocido el carácter extra-ordinario de los acontecimientos vividos en esos años por la sociedad española: una vez más se retomaba el designio modernizador delineado por los ilustrados y asumido más radicalmente por el liberalismo, porque el estado democrático y moderno aún estaba por hacerse después de la frustrada experiencia de la II República<sup>32</sup>.

En el contexto de la aceleración de la historia española del final de la dictadura, se reaviva la tradición del artículo periodístico firmado. La cambiante realidad ofrece abundantes materiales los cuales, enriquecidos por los procedimientos propios del discurso literario, sortean la fórmula periodística clásica, impersonal, distanciada y objetiva.

La amenaza de la pena de muerte y de las ejecuciones implacables planeó sobre la sociedad española de la dictadura y su sombra se continúa proyectándose como un recuerdo ejemplar, pues no por desterrada por la Constitución de 1978, deja de sentirse como parte de un pasado traumático cercano y vivo.

Así lo revelan varios artículos o relatos intercalados en textos de Manuel Vicent, escritor que describió con especial agudeza la cambiante realidad del final del franquismo y de la posdictadura. Sus relatos de los garrotes impuestos a un violador y a una célebre mujer que mataba por envenenamiento<sup>33</sup> tienen la ambivalencia de un pasado que apuntaba a un futuro que felizmente llega cuando se suprime la pena capital.

En el bar Los Canarios el fiscal Chamorro entre un pincho de tortilla y una ración de boquerones en vinagre juró casi con lágrimas que nunca pediría la pena de muerte para ningún acusado después de haber visto lo que vio.<sup>34</sup>

Los detalles lúgubres del ajusticiamiento, naturalizados y convertidos en rutina, acentúan la responsabilidad social, en tanto contrastan con la actitud del imprescindible verdugo que se presenta con talante funcionarial y rutinario.

Después de haber engrasado el torno, armados y montados perfectamente los palitroques, el verdugo, hombrecillo calvo, de mirada serena, afirmó en medio del corrillo

<sup>32</sup> Para algunos críticos, como Salvador Giner, España recién entra con paso firme en la modernidad cuando muere Franco; "... el principio del fin del Antiguo Régimen (versión tardía, muy siglo XX) ocurrió en 1975." Giner, Salvador: "La España posible", en *Historia y crítica de la literatura española*. Al cuidado de Francisco Rico, T. IX. Crítica: Barcelona. 1992, p. 46.

<sup>33</sup> Es de destacar que los distintos autores se centraron en delincuentes comunes, habiendo casos emblemáticos de ajusticiamientos por razones políticas (Mariana Pineda en 1831; Salvador Puig Antich en 1975). El reo confeso, sin atenuantes, permite llevar el debate a su máxima esencia.

<sup>34</sup> Vicent, Manuel. *Tranvía a la Malvarrosa*. Madrid: Alfaguara. 1995, pp.146-147.

que por su parte se hallaba dispuesto a actuar y pidió para echarse un rato en el jergón, hasta que alguien necesitara de su oficio, gracia que le fue concedida.<sup>35</sup>

Con la eficacia de hombres grises cada actor desempeña su papel, mientras la sociedad duerme tranquila y sin culpa.

Pero sin duda, uno de los impactos mayores había tenido lugar en el mundo del cine, con *El verdugo*, película de García Berlanga y guión de Rafael Azcona, filmada en 1963. La focalización en un empleado numerario a punto de jubilarse, pobre, afable y curtido, que inicia a su yerno en el macabro oficio, da un vuelco de tuerca al motivo de la responsabilidad social y la inocencia del ejecutor, porque en la película los condenados pasan a un segundo plano, no aparecen (salvo en un breve escena final en que se enfoca al reo distante y de espaldas), pero son una figura omnipresente. Azcona y Berlanga enfatizan la tesis de que la responsabilidad colectiva y la individual se complementan; evitando la conmisericordia catártica enfrentan al público a las preguntas molestas, porque el verdugo es un hombre cercano, parecido al hombre corriente. No se trata ya del sombrío sayón de Espronceda sino de un empleado público sin pizca de remordimiento. La pendiente por la que el neófito va sumando pequeñas claudicaciones hasta consumir su primera ejecución por garrote obliga al espectador a ver en un espejo inclemente sus propias flaquezas y mezquindades, y a preguntarse cómo habría procedido él mismo si se hubiera encontrado en circunstancias similares. Al terminar la película, tras recibir el “bautismo de fuego” un profundo malestar invade al verdugo joven y a su esposa, mientras un incómodo sobre con la paga parece quemarles las manos. El verdugo retirado desdramatiza la situación y recordando su primera vez, vaticina que el primerizo pronto se acostumbrará. Pero la imagen adquiere toda su significación y su máximo patetismo cuando la cámara enfoca a un grupo de jóvenes ricos y despreocupados bailando en la cubierta de un velero en el muelle de una Mallorca estival, mientras desde lejos llegan los sonos musicales. (En el guión el cuadro presenta ligeros cambios que no alteran su significación).

Junto al barco, mientras JOSE LUIS y CARMEN continúan abrazados, pasa una embarcación de recreo llena de turistas. Puede ser un criscraf y estar ocupados por unas parejas de gente alegre que siempre ha vivido bien. Llevan un tocadiscos y éste suelta una música muy optimista. Algunas de las parejas bailan bajo el sol del Mediterráneo (Azcona-Berlanga, 2000:156).

<sup>35</sup> Vicent, Manuel. “Grandes paellas en el cielo”, en *La carne es yerba*, 1982, p. 112.

Pocos años después de la abolición, Vicent vuelve sobre la pena de muerte y el garrote en “El celo del garrote vil”, un texto publicado en *El País*<sup>36</sup>. El fúnebre instrumento se encuentra ahora abandonado en un sótano de la Audiencia Nacional, corroído por la herrumbre y envuelto en telas de araña.

En aquel cajetín de pino con remaches cubierto por un dedo de polvo había un conjunto de hierros herrumbrosos y desarmados que tenía una austeridad absoluta, aunque no estaban exentos de la gracia de un torneado popular.<sup>37</sup>

Sin embargo, el texto no clausura la imagen con el sello de lo pasado y felizmente dejado atrás. Desempolvado por la voluntad del escritor, el garrote vuelve a primera plana y alecciona sobre la memoria y el olvido. El óxido se acompaña de ecos lúgubres cargados de memoria y presente.

En ese momento caía una luz cenital desde las claraboyas de una bóveda que antes fue cripta de un convento de monjas, y así iluminado el garrote vil emitía una sensación de verdad y a la vez de fantasmagoría fuera de contexto. El corbatín de hierro ajustable a la garganta, la manivela que empujaba el torno con el cojinete hacia la nuca, los rebajes que fijaban la nuez del ajustado, las guías por donde discurrían los vástagos de la muerte; cada una de las partes tenía un genio incorporado, el sudor de varias generaciones de verdugos estaba pegado al mango, el terror de todos los condenados había formado sucesivas veladuras de óxido en la herramienta.<sup>38</sup>

La herrumbre que simboliza la falta de uso, es decir, la supresión de la pena capital, podría convertir el terrible instrumento en una pieza muerta –paradójicamente– de museo, pero la descripción detallada de cada pieza, asociada a su correspondiente encaje en el cuerpo humano, remonta el tiempo y acerca al presente una memoria de siglos. Vicent logra re-encarnar el horror de la hora suprema del condenado sin patetismo pero, igual que *El verdugo*, aunque con diferente estética, recupera la imagen ausente del reo e impide que se museifique “el documento de la barbarie”.

En el mismo año 2000 en que “El celo del garrote vil” se compilaba en el volumen *Espectros*, la célebre película de García Berlanga era adaptada para el teatro y se convierte en un suceso que recorre todos los puntos de España. Es ineludible preguntarse

<sup>36</sup> Según señala la contratapa del libro *Espectros* en que fue recopilado posteriormente, el artículo apareció a mediados de los ochenta en *El País*.

<sup>37</sup> Vicent, Manuel: “El celo del garrote vil”, en *Espectros*. Madrid: Ediciones El País. 2000, p. 27.

<sup>38</sup> Vicent: op. cit., p. 29.

por qué, si la pena de muerte ha sido abolida en 1978, reaparecen en distintas expresiones de la cultura los viejos motivos de Larra y Espronceda<sup>39</sup>. No parece suficiente la hipótesis de que en 1998 el tema vuelve a ser noticia debido a la eliminación del máximo castigo del Código de Justicia Militar. Está claro que la memoria de la pena capital es parte del proceso de recuperación del pasado reciente; sin embargo, hay una parábola más larga que se distancia de la cercana dictadura franquista y se enfrenta a las preguntas sin respuestas que surgen cuando el espíritu humanista y el respeto por los derechos del hombre en que se fundan los estados modernos son quebrantados en forma pre-meditada por la ley. Y si el derecho en cuestión se enlaza con el mandato “no matarás” en una Europa que no se construyó sobre el Código de Hammurabi, el interrogante cobra una fuerza inquebrantable.

### Bibliografía

Artola, Miguel. *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Alianza-Alfaguara: Madrid.1974.

Azcona, Rafael y Luis García Berlanga: *El verdugo*. Plot Ediciones: Madrid. 2000.

Benjamin, Walter. "Sobre algunos temas en Baudelaire". En *Poesía y capitalismo. Iluminaciones II*. Taurus: Madrid. 1980, pp. 123-170.

Candeau, Joël: *Antropología de la memoria*. Nueva Visión: Buenos Aires. 2002.

Cervantes, Miguel de, *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, I y II. Edición a cargo de Allen, John Jay (ed)., Cátedra: Madrid. 1983. 5ª ed.

Espronceda, José de: *Obras poéticas*. Planeta: Barcelona. 1992.

Fernández García, Antonio: Pról. y ed. a *Constitución de Cádiz (1812) y Discurso preliminar a la constitución*. Madrid: Castalia. 2002.

Giner, Salvador: "La España posible", en *Historia y crítica de la literatura española*. Al cuidado de Francisco Rico. T. IX. Crítica: Barcelona. 1992, pp. 46-53.

Goytisolo, Juan: "La actualidad de Larra", en *Furgón de cola*. Seix Barral: Barcelona. 1967, pp.19-38.

Larra, Mariano José de: "Un reo de muerte" (pp. 287-295) y "Los barateros o El desafío y la pena de muerte" (pp. 369-375) en Enrique Rubio (ed.). *Artículos*. Cátedra: Madrid. 1997.

Löwy, Michael. *Walter Benjamin: Aviso de incendio. Una lectura de las tesis "Sobre el concepto de historia"*. FCE: México, 2002.

---

<sup>39</sup> En 1981 se popularizó una ácida canción contra la pena de muerte, "La Hoguera", de Javier Krahe, en versión Javier Krahe, Joaquín Sabina y Alberto Pérez.

Martínez Cuadrado, Miguel. *La burguesía conservadora (1874-1931)*. Alianza-Alfaguara: Madrid. 1974.

Quevedo, Francisco de: *La vida del Buscón en Tres novelas del Siglo de Oro*. Barcelona: Planeta. 1983.

Romero Tobar, Leonardo: Ed., intr. y notas a José de Espronceda, *Obras poéticas*. Planeta: Barcelona. 1992, pp. IX-XXXLIX.

Scandellari, Simonetta: «La difusión del pensamiento criminal de Gaetano Filangieri en España», en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Número 7 - 2007, mis en ligne le 28 janvier 2007, référence du 29 avril 2007, disponible sur: <http://nuevomundo.revues.org/document3484.html>.

Vicent, Manuel: "El celo del garrote vil", *Espectros*. Ediciones El País: Madrid. 2000, pp. 26-30.

\_\_\_\_\_ : "Grandes paellas en el cielo", en *La carne es yerba*. Ediciones El País: Madrid. 1982, pp. 109-113.

\_\_\_\_\_ : *Tranvía a la Malvarrosa*. Alfaguara: Madrid. 1995.

VV.AA. *El País*. Ed. Internacional-Extra. Larra, Madrid, 16 febr. 1987.

### Datos sobre la autora

Raquel Macciuci. Licenciada en Filología Hispánica por la Universidad Complutense de Madrid y Doctora en Letras por la Universidad Nacional de La Plata. Investigadora y Profesora Titular de Literatura Española II en la Universidad Nacional de La Plata. Fundadora y codirectora de *Olivar, Revista de literatura y cultura españolas*. Directora del proyecto "Memoria histórica y representación del pasado reciente en la narrativa española contemporánea".

Autora de (2006) *Final de plata amargo. De la vanguardia al exilio. Ramón Gómez de la Serna, Francisco Ayala y Rafael Alberti*.

En colaboración: *Números monográficos Memoria de la Guerra Civil española* y *Max Aub (Olivar, Revista de literatura y cultura españolas)*; *De la periferia al centro. Discurso de la otredad en la narrativa española contemporánea*.

**NOTA: ¡Me he pasado de las 50 palabras, quiten lo que les parezca mejor!**